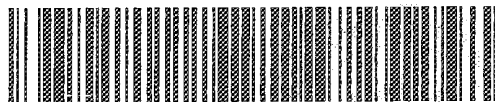




Factura: 002-003-000011756



20151701008P05515

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

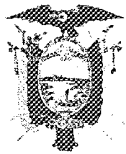
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701008P05515					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MESTANZA PERALTA ANTONIETA MARILU	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706235346	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUERRERO BERNAL PAMELA GISEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716520836	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 143-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL VALOR DE LA TARIFA, INCLUYE TRES (3) COPIAS CERTIFICADAS Y SUS RAZONES MARGINALES					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
		400.00					

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000001

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

FRAMESGROUP CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

ANTONIETA MARILU MESTANZA PERALTA Y

PAMELA GISEL GUERRERO BERNAL

CAPITAL SOCIAL: USD \$400,00

DI: 3 COPIAS

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTISÉIS (26)** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario **Octavo** de este Distrito Metropolitano de Quito, comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, la señora **ANTONIETA MARILU MESTANZA PERALTA** casada con el señor Camilo Sebastián Zurita Salinas, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión médico, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, la señora **PAMELA GISEL GUERRERO BERNAL**, casada con el señor José Mauricio Franco Escalante, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión médico,



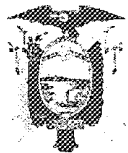
1 domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales
2 derechos; a quienes de conocer doy fe por haberme presentado
3 sus respectivos documentos de identificación que en copias se
4 agregan, y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que
5 me entregan cuyo texto transcribo literalmente a continuación:-
6 **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
7 sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la
8 Compañía **FRAMESGROUP CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes
9 cláusulas:- **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la
10 celebración de la presente Constitución de Compañía
11 **FRAMESGROUP CIA. LTDA.**, por sus propios y personales derechos,
12 por una parte: a) **ANTONIETA MARILU MESTANZA PERALTA**, quien es
13 ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, mayor de edad,
14 de profesión médica, de estado civil casada, portadora de la
15 cédula de ciudadanía número uno siete cero seis dos tres cinco
16 tres cuatro seis (No. 170623534-6); y, por otra parte, b) **PAMELA**
17 **GISSEL GUERRERO BERNAL**, quien es ecuatoriana, domiciliada en la
18 ciudad de Quito, mayor de edad, de profesión médica, de
19 estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía
20 número uno siete uno seis cinco dos cero ocho tres seis (No.
21 171652083-6).- Las comparecientes son, capaces y libres para
22 contratar y obligase.- **SEGUNDA: DECLARATORIA.-** Las
23 Comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en
24 efecto constituyen, una Compañía Limitada uniendo sus capitales
25 para participar en los beneficios que la actividad de la Compañía
26 reporte, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su
27 reglamento, el presente estatuto y demás leyes y reglamentos
28 aplicables que se expidieran con posterioridad.- **TERCERA OBJETO**



1 **SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social la: a) compra,
2 venta, comercialización, importación, exportación, producción,
3 almacenamiento, distribución y promoción de: insumos médicos,
4 medicamentos, productos farmacéuticos, productos naturistas,
5 productos homeopáticos, productos nutricionales, productos
6 químicos y sus reactivos; todos ellos, de conformidad con los
7 permisos de ley, en las condiciones y establecimientos
8 acondicionados para el efecto, previo la obtención de las
9 autorizaciones correspondientes de las autoridades de control y
10 vigilancia: sanitarias, de salud y de sustancias, estupefacientes y
11 psicotrópicos que fueren necesarios; b) compra, venta,
12 comercialización, importación, exportación, producción,
13 almacenamiento, distribución y promoción de: partes, equipos,
14 instrumentos y aparatos médicos; c) realización de actividades
15 propias de asesoría e investigación en la rama médica y naturista;
16 y, d) compra, venta, comercialización, importación exportación,
17 producción, cultivo y cosecha de alimentos naturales de consumo
18 humano, que sean permitidos por las leyes y que se relacionen
19 directamente con el presente objeto social.- Para el correcto
20 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y
21 celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes
22 Ecuatorianas que tengan relación con su objeto social, inclusive
23 pudiendo abrir sucursales en el Ecuador cuanto en el extranjero.-
24 Así mismo, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones
25 para sí mismo o para terceras personas, participar en cuotas
26 sociales de cualquier clase de compañías pudiendo intervenir en
27 la fundación o aumento de capital de otras sociedades o
28 asociarse con ellas. Así mismo podrá ser representante de marcas



1 de productos y servicios internacionales.- Así mismo, para la
2 realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la
3 República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades
4 necesarias que se relacionen con el mismo.- **CUARTA.-**
5 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** La
6 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
7 principal en la ciudad de Quito, sin perjuicio del derecho para
8 constituir sucursales, agencias, corresponsales u oficinas de
9 representación en otras ciudades del territorio nacional o en el
10 extranjero.- Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados
11 a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,
12 pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo
13 disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada
14 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en éste
15 Estatuto.- **QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
16 Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
17 **UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400,00)**, divididos en cuatrocientas
18 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte
19 América (US \$ 1,00) cada una, que serán numeradas del cero
20 cero uno (001) al cuatrocientos (400); y que son suscritas por los
21 socios, mediante aporte numerario, de conformidad con la
22 cláusula vigésimo octava del presente instrumento.- **SEXTA.-**
23 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta de Socios, el
24 capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho
25 preferente para suscribir dichos aumentos en la forma,
26 proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de
27 compañías, transcurrido este plazo, las nuevas participaciones
28 podrán ser ofrecidas inclusive a extranjeros, las mismas que



1 llevarán el número de orden que les corresponden y los demás
2 requisitos señalados en la ley y el estatuto.- **SEPTIMA.- DIRECCION Y**
3 **ADMINISTRACION.-** La Dirección de la Compañía corresponde a la
4 Junta General de Socios y la Administración al Presidente y
5 Gerente General.- **OCTAVA.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La
6 Junta formada por los socios de la Compañía legalmente
7 convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía
8 y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad
9 con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios aún a los
10 ausentes, no siendo susceptibles de revisión, sino por la propia
11 Junta General de socios, salvo el derecho de oposición en los
12 términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán
13 presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus
14 veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de
15 ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como
16 Presidente y Secretario Ad-hoc en la sesión.- **NOVENA.- JUNTAS**
17 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas
18 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se
19 reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias
20 se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a
21 la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas,
22 el balance anual y los informes de los administradores o en los
23 casos previstos en la Ley de Compañías o cualquier otro asunto
24 puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas Extraordinarias se
25 reunirán en cualquier momento en que fuere convocada por los
26 administradores o en los casos previstos en la Ley.- **DECIMA.-**
27 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán
28 convocadas mediante comunicación escrita individual enviada a



1 cada socio al domicilio que tengan registrado, así como también,
2 en forma obligatoria, enviada por correo electrónico individual,
3 que tenga registrado cada socio en la compañía; con por lo
4 menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Podrá
5 también convocarse a Junta General observando para el efecto
6 lo que dispone la Ley de Compañías.- **DECIMA PRIMERA.-**
7 **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** Podrá convocarse a reunión
8 de Junta General por simple pedido escrito de uno de los socios
9 siempre que completen por lo menos el diez por ciento del capital
10 social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-
11 **DECIMA SEGUNDA.- QUORUM.-** Para que la Junta General de
12 Socios se considere válidamente constituida y pueda instalarse a
13 deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios
14 presentes representen más de la mitad del capital social. En
15 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
16 socios presentes, sea cual fuere la aportación social que
17 representen y así se expresará en la convocatoria. Salvo
18 disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se
19 tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la
20 mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **DECIMA**
22 **TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
23 artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y
24 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
26 representado la totalidad del capital pagado y que los asistentes
27 suscriban el Acta bajo sanción de nulidad, dejando constancia
28 de su aceptación, por unanimidad para la celebración de la



1 Junta, Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
2 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
3 suficientemente informado.- **DECIMA CUARTA.- DELEGACIÓN.-** Los
4 socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
5 personalmente o por medio de un representante. La
6 representación convencional se conferirá mediante Carta Poder,
7 Poder Notarial General o Especial el mismo que será remitido al
8 Gerente General con la respectiva comunicación.- **DECIMA**
9 **QUINTA.- VOTO.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción
10 al valor de sus participaciones; y además, todos los derechos que
11 establece la Ley de Compañías.- **DECIMA SEXTA.- ACTAS.-** Las
12 Actas de las Juntas Generales de Socios serán firmadas por el
13 Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en hojas
14 móviles escritas a máquina o computadora, en las que las Actas
15 figurarán una a continuación de otra en riguroso orden
16 cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua,
17 sucesiva y rubricadas, cada una por el Secretario. Además se
18 llevará un expediente donde se guardarán los documentos
19 relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de
20 representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas
21 Generales.- **DECIMA SEPTIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
22 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios:
23 a) Nombrar y remover, conforme la Ley de Compañías, al
24 Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus
25 remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de
26 beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el
27 balance general que presente el Gerente General y emitir las
28 respectivas resoluciones; d) Resolver acerca de las reformas a los



1 presentes estatutos; e) Acordar aumentos de capital; f) Resolver
2 acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía;
3 g) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes
4 generales; h) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la
5 Compañía; i) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que
6 no estuvieren determinados en el Estatuto; j) Autorizar al Gerente
7 General la suscripción de contratos de compraventa, hipotecas
8 de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles cuya
9 cuantía exceda de \$ 10.000,00 USD (diez mil dólares de los Estados
10 Unidos de Norte América); k) En general las demás atribuciones
11 que le concede la Ley vigente.- Toda reforma de estatutos
12 requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley
13 para el aumento o disminución de capital, fusión o transformación
14 de la misma.- **DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
15 será elegido por la Junta General y durará en su cargo por un
16 período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sin
17 embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
18 reemplazado. Para ser Presidente, se requiere obligatoriamente
19 ser socio de la compañía.- **DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y**
20 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
21 Presidente o de quién lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las
23 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
24 Gerente General los Certificados de aportación de capital, Títulos
25 representativos de las participaciones y certificados provisionales,
26 así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir
27 conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las
28 Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente General en el



0000005

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 1 caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f)
2 Convocar a la Juntas Generales de Socios en el caso de no
3 hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le
4 concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.-
5 **VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
6 elegido por la Junta General para un período de dos años,
7 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se
8 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente
9 General, se requiere obligatoriamente ser socio de la compañía.-
10 **VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
11 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como
12 Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas
13 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
14 Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d)
15 Ejercer la representación legal de la Compañía judicial y
16 extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en los
17 presentes Estatutos; e) Organizar y dirigir las dependencias de la
18 Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
19 contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar
20 por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria
21 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada
22 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar
23 libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía,
24 fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i)
25 Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
26 de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta
27 General un proyecto de reparto de utilidades, observando las
28 disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás



1 deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la
2 Junta General de Socios.- **VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION**
3 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo
5 dispuesto a la Ley de Compañías.- Sin embargo, para otorgar
6 poderes generales, así como para intervenir en contratos de
7 compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de
8 bienes muebles cuya cuantía exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$10.000,00 USD), el
10 administrador requerirá de autorización previa de la Junta
11 General de Socios.- **VIGÉSIMA TERCERA.- FISCALIZACION.-** La
12 fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General,
13 la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los
14 servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las
15 establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un
16 año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **VIGESIMA CUARTA.-**
17 **FONDOS DE RESERVA.-** En cada anualidad, la Compañía
18 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por
19 ciento (5%), por lo menos para constituir el fondo de reserva,
20 hasta que éste fondo alcance por lo menos el veinte por ciento
21 (20%) del capital social.- **VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES.-** Las
22 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
23 acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta
24 General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará
25 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
26 cada año.- **VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION.-** Son causas de
27 disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en
28 los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus



correspondientes reformas.- **VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDADOR.-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	%	NUMERO PARTICIPACIONES
Antonieta Marilu Mestanza Peralta	\$ 200,00 usd	50%	200
Pamela Gissel Guerrero Bernal	\$ 200,00 usd	50%	200
TOTALES	\$ 400,00 usd	100%	400

En fiel cumplimiento del artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías vigente, nosotros, los socios, Antonieta Marilu Mestanza Peralta y Pamela Gissel Guerrero Bernal, conocedores de las penas de perjurio, declaramos bajo juramento que: depositaremos el capital con el que se constituye la compañía, en el Banco Pichincha, de la siguiente forma: -Antonieta Marilu



1 **Mestanza Peralta** aporte en numerario, la suma de doscientos
2 dólares (\$200,00 USD), que serán depositado en dinero efectivo;
3 y, **-Pamela Gissel Guerrero Bernal**, aporte en numerario, la suma
4 de doscientos dólares (\$200,00 USD), que serán depositado en
5 dinero efectivo.- **VIGESIMA NOVENA.**- Los socios fundadores
6 disponen que el cargo de Gerente General lo ocupara la
7 señora Pamela Gissel Guerrero Bernal y el cargo de Presidente lo
8 ocupará la señora Antonieta Marilu Mestanza Peralta.-
9 **TRIGESIMA.**- Los fundadores autorizan al Abogado Paúl Franco
10 Landázuri, para que proceda a la tramitación y legalización de
11 constitución de la Compañía FRAMESGROUP CIA. LTDA.,
12 pudiendo solicitar su inscripción de conformidad con el artículo
13 ciento treinta y ocho (138) de la Ley de Compañías vigente.-
14 **TRIGESIMA PRIMERA.- DECLARACIONES FINALES:** Los socios
15 fundadores declaran bajo juramento que: la presente
16 constitución ha sido otorgada en fiel cumplimiento del artículo
17 ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías Vigente y
18 demás disposiciones legales pertinentes de obligatorio
19 cumplimiento.- Así como que los socios se comprometen y
20 obligan a cumplir irrestrictamente las disposiciones del presente
21 Estatuto Social y la Ley de Compañías.- Usted señor notario se
22 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
23 validez de este instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**
24 que queda elevada a escritura pública, la misma que se
25 encuentra redactada y firmada por el Abogado Paúl Franco
26 Landázuri, con matrícula profesional número nueve mil
27 ochocientos veinticinco del Colegio de Abogados de
28 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000007

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO

1 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y
2 leída íntegramente que le fue a la parte compareciente por mí
3 el Notario, se ratifica en su aceptación de su contenido y firma
4 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se
5 incorpora al protocolo la presente escritura.-

6

7

8

9 ANTONIETA MARILU MESTANZA PERALTA

10 C. 1706 235346

11

12

13 PAMELA GISEL GUERRERO BERNAL

14 C. 1716520836.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28




EL NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2015 05:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7711281 ✓
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713427829 FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FRAMESGROUP CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION PRINCIPAL G4772.01 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4772.02 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4772.03 VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4772.05 VENTA AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTÍCULOS COSMÉTICOS Y DE USO PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (PAÑALES).

OPERACION COMPLEMENTARIA G4773.12 VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO ÓPTICO Y ACTIVIDADES DE LAS ÓPTICAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/11/2015 05:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

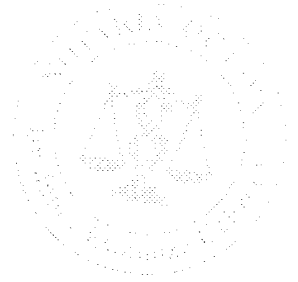
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/10/2015 2.58 PM

0000008



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



25/10/2015 2:58 PM

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



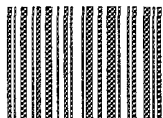
Pamela Giselle B.

Cédula: 1716520836
Apellidos y nombres: GUERRERO BERNAL PAMELA GISSEL
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS CLDS
Fecha de nacimiento: 07/08/1986
Fecha de expedición: 16/12/2011
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: MEDICO CIRUJANO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: FRANCO ESCALANTE JOSE MAURICIO
Fecha de matrimonio: 18/10/2010
Apellidos y nombres de la madre: BERNAL CARMEN MILAGRO
Apellidos y nombres del padre: GUERRERO WILSON ANTONIO

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1714096540
Número Único de Verificación (NUV): 127115
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 8
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



127115

Fecha Emisión: 26/10/2015 16:23:45

Codificación QR



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

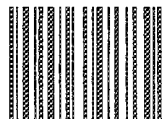


Cédula: 1706235346
Apellidos y nombres: MESTANZA PERALTA ANTONIETA MARILU
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS CLDS
Fecha de nacimiento: 12/06/1960
Fecha de expedición: 03/10/2013
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: MEDICO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: ZURITA SALINAS CAMILO SEBASTIAN
Fecha de matrimonio: 14/08/1987
Apellidos y nombres de la madre: PERALTA MARIA
Apellidos y nombres del padre: MESTANZA OSWALDO ALBERTO

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1714096540
Número Único de Verificación (NUV): 127119
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 8
PICHINCHA/QUITO

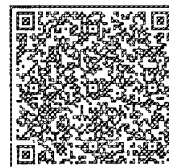
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



127119

Fecha Emisión: 26/10/2015 16:24:52

Codificación QR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUERRERO BERNAL
PAMELA GISSEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS**
FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
**JOSE MAURICIO
FRANCO ESCALANTE**

No. **171652083-8**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO CIRUJANO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUERRERO WILSON ANTONIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BERNAL CARMEN MILAGRO**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-12-16**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-16

V3333V2242





DIRECTOR GENERAL REGISTRAR DEL CEDULADO

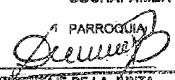
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0059 **1716520836**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRERO BERNAL PAMELA GISSEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
COCHAPAMBA
PARROQUIA **1**
ZONA **6**

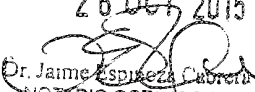


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a

26 OCT 2015
Dr. Jaime Espíñeira Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **170623534-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
MESTANZA PERALTA ANTONIETA MARILU

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
CAMILO SEBASTIAN
ZURITA SALINAS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MESTANZA OSWALDO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PERALTA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-03

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

E333312222
00000010
001235346

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0260
NÚMERO DE CERTIFICADO
1706235346
CÉDULA
MESTANZA PERALTA ANTONIETA MARILU

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA

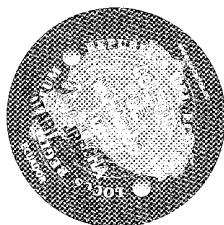
1
3
1
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

25 OCT 2015
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

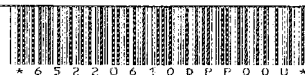


ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y facultada por la Ley Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA NUMERO TRES**, debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy veintiséis (26) de octubre del 2015

JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 72707



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50300
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5505
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /QUITO /26/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRAMESGROUP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

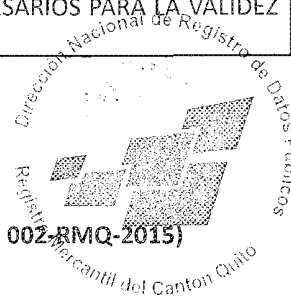
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

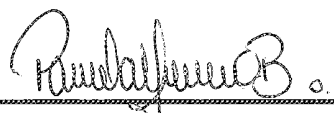
[Firma]
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROE



[Firma]

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FRAMESGROUP CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SANTA PRISCA	EL BOSQUE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. AL PARQUE	OE9-176	OE9B	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2808937		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	framesgroup2016@gmail.com	paul-franco82@hotmail.com	
CÉLULAR:	FAX:		
0998331416			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 2 CUADRAS CENTRO COMERCIAL EL BOSQUE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
PAMELA GISEL GUERRERO BERNAL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1716520836			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 12 DE 2013 Marcia 16hoo REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 12 DE 2013 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 31, de diciembre del año 2015 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra MESTANZA PERALT ANTONIETA MARILU por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia de nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 170623534-6, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al t

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 10/06/1993 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 729585-1

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: AV AL PARQUE LT

Referencia: 130

No. de casa/lote/Dpto: OE9176 Intersección: OE9B

Barrio/Urbanización/Edif: EL BOSQUE II

Parroquia: SANTA PRISCA Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 2 kilovatios (kW), para uso: RESIDENCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado por efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumidores podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes al momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo I al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo I que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo I, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilicen fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectúen conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipulen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
 - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, es decir las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeran a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley y el Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquellos equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, y en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se somete a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito a los 31 días del mes de diciembre de 2015

ATENCIÓN AL CLIENTE
Firma
FECHA
Por la Distribuidora

Firma
El Consumidor

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCION DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCION ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1 y/o 4 y 5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal del medidor	2/3/4/5/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	4/5
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCION	SANCION	DESCRIPCION
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o refacturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales o reposición de éstos	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCION		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato			